



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-00670** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del demandante, demandado y sus representantes legales (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

2° Una vez revisadas las facturas electrónicas N° 1132, 1164, 1193, 1223 y 1253, observa el despacho que la misma no cuenta con sello de recibido del obligado, ni se acredita su envío a través de medio electrónico con certificación o prueba de lectura o apertura en el correo que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandado, de conformidad a lo establecido en el Art. 774 numeral 2 del Código de Comercio.

3° En la pretensión 1 existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad.

4° En la pretensión 2, existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que no indicó con claridad desde qué fecha solicita los intereses moratorios de cada cuota vencida. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

5° Deberá allegar la trazabilidad del poder remitido desde la dirección electrónica del demandante que se encuentra inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal como canal de notificaciones judiciales.

6° Allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal del ejecutante y ejecutado con fecha de expedición no mayor a un mes. Lo anterior, a efectos de establecer que a la fecha el canal de notificaciones judiciales electrónica del ejecutante y ejecutado.

7° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.



8° No se allegó las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico del ejecutado. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

9° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante y demandada. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.65 hoy, 5 de diciembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.